

2366-2015. COLOCACIÓN DE CÁMARAS EN LUGAR DE TRABAJO. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE EDUCACIÓN COMERCIAL Y SERVICIOS. Señala el recurrente que labora como oficial de seguridad del centro educativo. Que el recurrido procedió a instalar cámaras de video en las instalaciones del centro educativo. Que instaló una cámara de video dentro de la casetilla de vigilancia en donde permanece el recurrente, por lo que considera que dicha cámara le viola su derecho a la intimidad como trabajador del sector público. A la luz del elenco de hechos demostrados y de los antecedentes citados, considera este Tribunal que en el presente asunto no existe una violación a los derechos a la intimidad y secreto de las comunicaciones reclamados, con motivo de la instalación de una cámara de seguridad en la caseta de los agentes de seguridad y vigilancia que se ubica en la entrada principal del Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y Servicios

(COTEPECOS). En primer término, conforme lo informado, las cámaras de video fueron instaladas en una zona común, con exclusión de lugares sensibles como en el servicio sanitario, así como, el recinto en el cual los agentes guardan sus pertenencias e ingieren alimentos. En segundo término, debe resaltarse que se trata de equipo de video que no graba sonido, por lo que se descarta que las conversaciones de los funcionarios queden respaldadas en ese equipo. De otra parte, según lo informado, bajo juramento, la medida pretende procurar la seguridad de la institución, de los usuarios, funcionarios y, además, resguardar los bienes públicos. Estos motivos resultan legítimos y razonables, y han sido avalados por este Tribunal, tal y como se desprende de la jurisprudencia citada. Por todo lo anterior, en criterio de esta Sala, la actuación impugnada no resulta violatoria de los derechos invocados y, en esa medida, se impone desestimar el recurso planteado. Se declara sin lugar el recurso.